



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2342/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2014-17-1-0000532, Ent. N°3593/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la ampliación de la compra directa por excepción para la contratación de servicios de operación, mantenimiento, soporte técnico y optimización para la red de Acceso Móvil y sus gestores, a la empresa Huawei Technologies Uruguay S.A.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 264/20 de fecha 01/07/20, el Subgerente General de Estrategia de Negocios de ANTEL, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó el llamado de referencia, al amparo de lo dispuesto por los artículos 33 literal C) numeral 22) del TOCAF, a la empresa Huawei Technologies Uruguay S.A., sujeta a la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado de este Tribunal y por un monto total de U\$S 1:281.000,00 (IVA incluido). Se estableció asimismo el carácter reservado de la información, al amparo del entonces artículo 33 literal C) numeral 22) del TOCAF (causal actualmente consagrada en el artículo 33 literal D) numeral 4) de dicho cuerpo normativo, en virtud de la modificación realizada por la Ley 19.889);

2) que con fecha 11/01/21, el Contador Delegado del Tribunal observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal (Objeto no limitativo 298011), siendo el mismo reiterado por la Administración en la misma



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha, fundándose la insistencia en la necesidad en pagar los servicios prestados por O&M de Huawei móvil durante el mes de diciembre de 2020;

3) que con fecha 23/7/21 la Gerencia de Área Gestión de Servicios Móviles, con el aval de la Gerencia de División Servicios Convergentes y de la Sub Gerencia General Estrategia de Negocios, solicitó se tramitara la ampliación del 100% de la contratación original, en razón de que si bien aquella se encuentra operativa, su saldo resulta insuficiente para satisfacer las actuales necesidades del servicio, siendo necesario garantizar la continuidad y calidad de los mismos;

4) que con fecha 24/8/21, se solicitó a la empresa que enviara su conformidad a la ampliación, así como una propuesta de mejora de precios y la declaración jurada acreditando el cumplimiento del artículo 46 del TOCAF, las que fueron remitidas con fecha 24/08/21 y 27/08/21 respectivamente;

5) que con fecha 6/8/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que las asignaciones presupuestales para el Ejercicio 2021 fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto N°110/21 a precios enero-junio 2021, ampliadas en sus partidas no limitativas, mientras que las asignaciones presupuestales para los Ejercicios 2022 y 2023 son las aprobadas por el referido Decreto, de prórroga automática. Sobre dicha base, se efectuó reserva para los Ejercicios 2021 a 2023, en el Objeto No Limitativo 198001, el cual presenta disponibilidad presupuestal;

6) que con fecha 06/09/21 el Área Gestión de Servicios Móviles informó que, teniendo en cuenta la corrección sobre la oferta presentada por la empresa, se ha obtenido una mejora de precios respecto a los adjudicados en la compra original, con un descuento inicial en el entorno de un 9% a un 16% en los primeros cuatro meses de la contratación, y un 20% para los siguientes meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 14/8/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe técnico precedente y sugirió dar trámite a la ampliación del 100% de la contratación con Huawei Technologies Uruguay S.A., por un monto total de U\$S 1.281.000 (IVA incluido), al amparo del artículo 74 del TOCAF;

8) que por Resolución N° 1232/21 (Acta 2844) de fecha 17/9/2021, el Directorio de la Administración actuante dispuso la ampliación del 100 % de la contratación con Huawei Technologies Uruguay S.A, al amparo del artículo 74 del TOCAF y sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal, por el monto total máximo a adjudicar de U\$S 1.281.000,000 (IVA incluido). Asimismo, dejó constancia que: a) registró el acuerdo de confidencialidad suscrito con fecha 29/01/19 y lo dispuesto en la Resolución SGEN N° 264/20 de fecha 01/07/20 a excepción de los precios unitarios, y b) dejó sin efecto lo establecido en el numeral 3°) de dicha Resolución referente al carácter reservado de las actuaciones por el plazo de 10 años;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, recaen sobre el mismo objeto, existe conformidad del co-contratante, no superándose el tope del 100 % previsto por la norma, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que la confidencialidad oportunamente pactada entre las partes contratantes, se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

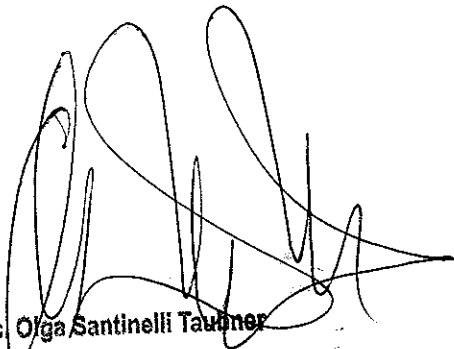


TRIBUNAL DE CUENTAS.

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la ampliación de referencia, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Tardone
Secretaria General